

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION BROTES COMPARTIDOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Visto el expediente de modificación de Estatutos de la entidad asociativa denominada **ASOCIACION BROTES COMPARTIDOS** y cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La entidad **ASOCIACION BROTES COMPARTIDOS** con número de inscripción en el Registro de Asociaciones 40/1/0003206, ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Según el certificado y los estatutos aportados dicha modificación afecta al artículo 5 de los mismos, relativo al domicilio social que pasa a estar ubicado en la calle Puente de Muerte y Vida, nº 5, 1º dcha. 40005 de Segovia.

Todo ello, en los términos expuestos en la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.17º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado h), del Decreto 2/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, resulta competente para autorizar la inscripción de las asociaciones de ámbito autonómico en el Registro de Asociaciones, el Vicepresidente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO: La entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en sus Estatutos no concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución. La inscripción solicitada no modifica ninguna de las condiciones antes expuestas.

TERCERO: Se ha observado lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Examinado el Informe Propuesta emitido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, y vista la propuesta de resolución formulada por el Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Relaciones con la Sociedad Civil,

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0ER2912T6XC2UNHFJL0HJ

Fecha Firma: 27/03/2023 14:27:32 Fecha copia: 28/03/2023 11:27:55

Firmado: JUAN GARCIA-GALLARDO FRINGS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0ER2912T6XC2UNHFJL0HJ> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A244OPNM93AA44DLDEL342

Nº Registro Salida: 20239000213963 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 30/03/2023 08:48:31 Fecha copia: 03/04/2023 22:03:03

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A244OPNM93AA44DLDEL342> para visualizar el documento

RESUELVO

Autorizar la inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la entidad denominada ASOCIACIÓN BROTES COMPARTIDOS, aprobada en la Asamblea General de 3 de marzo de 2023, y que se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

La presente Resolución es susceptible de impugnación mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Previamente y con carácter potestativo, cabe interponer recurso de reposición ante esta Vicepresidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida notificación.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Juan García-Gallardo Frings

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0ER2912T6CXC2UNHFJL0HJ

Fecha Firma: 27/03/2023 14:27:32 Fecha copia: 28/03/2023 11:27:55

Firmado: JUAN GARCIA-GALLARDO FRINGS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0ER2912T6CXC2UNHFJL0HJ> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A244OPNM93AA44DLDEL342

Nº Registro Salida: 20239000213963 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 30/03/2023 08:48:31 Fecha copia: 03/04/2023 22:03:03

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A244OPNM93AA44DLDEL342> para visualizar el documento



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BROTES COMPARTIDOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Denominación y régimen legal

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN BROTES COMPARTIDOS, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, ni adscripción política o religiosa, entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias.

Duración

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Fines

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como **fin**es:

A. Formar una comunidad, con un enfoque social, medioambiental, educativo, cultural y agroecológico, y un funcionamiento participativo, solidario y autogestionado, cuyos valores son la responsabilidad, la confianza y la transparencia.

B. Promocionar la agroecología, entendida ésta como un modelo de agricultura que busca el respeto a la naturaleza y al trabajo agrícola, la salud ambiental y humana, y la mejora de la calidad del entorno, así como de las personas que son parte del mismo,

C. Crear una asociación que fomente una relación más consciente y responsable con la tierra y las personas, a través del cultivo comunitario de un huerto, donde se comparten los beneficios, responsabilidades y riesgos de la actividad agraria.

D. Difundir y educar en los valores de la educación ambiental, la agricultura ecológica, el consumo y alimentación responsables, la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente y la naturaleza, el fomento de la biodiversidad, el conocimiento de saberes tradicionales y del patrimonio cultural. Con una especial atención a la divulgación de los aspectos beneficiosos de la agroecología en el desarrollo humano, social y ambiental.

E. Impulsar actuaciones contra el cambio climático, mediante un consumo y alimentación de proximidad y de temporada, basados en una agricultura que preserve y recupere las variedades tradicionales y con una forma de producción artesanal.

F. Apoyar, mediante iniciativas diversas, el cambio de modelo social y de producción-consumo mediante una transición ecológica socialmente justa y ambientalmente viable.

G. Contribuir a la fijación de población en el medio rural y a la dinamización de las comunidades rurales, a través del fomento del empleo digno en un medio rural vivo y el





establecimiento de relaciones con otros productores y organizaciones afines a la agroecología.

H. La protección del medio ambiente en general.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **actividades**:

- Gestión de una huerta de manera colectiva, asamblearia y siguiendo los principios de la agricultura ecológica.
- Actividades de sensibilización y formación, dirigidas a miembros de la Asociación y/o al público en general: charlas, cursos, encuentros, coloquios, visitas a fincas, etc. sobre temáticas diversas: agricultura ecológica, consumo responsable, sostenibilidad ambiental, salud, alimentación, comercio justo, patrimonio natural y cultural, o cualquier otra en coherencia con los fines de la Asociación.
- Actividades de conservación y gestión responsable de los recursos naturales, usos del suelo y ocupación del territorio.
- Acciones de divulgación de las actividades y fines de la Asociación.
- Colaboraciones con otras asociaciones y colectivos con fines similares.
- Cualesquiera otras actividades y actuaciones encaminadas al logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 4. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Realizar cuantas actividades y proyectos coincidan con su objeto social, objetivos y valores.

Domicilio Social

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en SEGOVIA, C/ Puente de Muerte y Vida, 5 - 2o dcha. 40005 Segovia, provincia de Segovia, Castilla y León, España.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Ámbito territorial

Artículo 6. El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones la Asociación Brotes Compartidos comprende la Comunidad de Castilla y León, principalmente la provincia de Segovia, sin perjuicio de poder organizar actividades, proyectos y/o acuerdos de colaboración en otros lugares de forma ocasional.

CAPITULO II





ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La **Asamblea General** de Socios/as, como órgano supremo y decisorio.
- La **Junta Directiva**, como órgano colegiado de administración delegada permanente.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Podrán existir además distintas comisiones de trabajo con competencias específicas que resultarán de la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano supremo de gobierno.

Artículo 9. Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades a desarrollar por parte de la Asociación.
- e) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias y su periodicidad.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- h) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) La adopción del acuerdo de separación definitiva de personas asociadas.
- e) Constitución de Federaciones, integración en ellas, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. La Asamblea General deberá ser convocada en **sesión ordinaria**, al menos una vez al año y dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan de acciones y proyectos para el próximo año, realizar el examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando así lo solicite la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito la décima parte de los asociados, indicando en ambos casos los motivos y fines de la reunión.

Artículo 13. Las **convocatorias** de las Asambleas Generales se realizarán por escrito





expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con definición concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en convocatoria única, habrán de mediar al menos siete días.

En caso de necesidad debidamente justificada, se podrá realizar una convocatoria de urgencia en el plazo de 4 días.

Artículo 14. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente **constituidas** cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes o representados.

Artículo 15. Los **acuerdos** de los órganos colegiados se tomarán por "Consentimiento" (consenso + consentimiento), cuyo funcionamiento en detalle quedará reflejado en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Los acuerdos tomados en Asamblea por parte de los socios presentes, y aquellos no presentes que hayan manifestado su opinión por escrito, siempre que esta se aporte hasta 2 días antes de la celebración de la asamblea, serán aceptados por todos los asociados, que quedarán obligados por los mismos.

Sobre aquellos temas incluidos en el Orden del Día, se podrán hacer aportaciones (comentarios, opiniones, sugerencias) por escrito hasta 2 días antes de la celebración de la asamblea.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores serán llevados a un Libro de Actas.

En todo caso, será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, para los siguientes acuerdos:

- a. Disolución de la Asociación.
- b. Modificación de Estatutos.
- c. Disposición o enajenación de bienes.
- d. Nombramiento de las Juntas Directivas.
- e. Constitución de una federación de asociaciones o integración en ella.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Junta Directiva es el **órgano delegado** que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y por vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 17. Los cargos serán **designados y revocados por la Asamblea General** y su mandato tendrá una duración de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por





la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 18. Para pertenecer a la Junta Directiva serán **requisitos** indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Asociación.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva **cesarán** en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión, pudiendo causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 20. La Junta Directiva **se reunirá** a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros y cuando lo determine la Asamblea General. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados de la misma forma descrita en el Artículo 15.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 21. **Facultades** de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva el ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. El/la **Presidente/a** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- e) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

5



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1AQ3UW0GTT7R3
Nº Registro: 20239000577732 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 15/03/2023 09:19:52 Fecha copia: 15/03/2023 10:55:19
Firmado: SOPHIE MARIE JOUAN (ASOCIACIÓN BROTES COMPARTIDOS)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1AQ3UW0GTT7R3> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A244OPNM93AA44DLDEL342
Nº Registro Salida: 20239000213963 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 30/03/2023 08:48:31 Fecha copia: 03/04/2023 22:03:03
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A244OPNM93AA44DLDEL342> para visualizar el documento



Artículo 23. El/la **Vicepresidente/a**, en el caso de que se nombrara, asistirá al Presidente/a y lo sustituirá en ausencia, enfermedad o cese de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia o le atribuya la Asamblea general.

Artículo 24. El/la **Secretario/a** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- f) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos (por ejemplo, el Libro de Actas) y el fichero de asociados.
- g) Expedir certificaciones.
- h) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 25. El/la **Tesorero/a** tendrá las siguientes competencias:

- j) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- k) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- l) Formalizar los balances y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- m) Presentar las cuentas anuales.
- n) Dar cumplimiento a las órdenes de pago.

Artículo 26. Los/las **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o Asamblea General les encomiende.

Artículo 27. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

SOCIOS/AS

Artículo 28. **Podrán pertenecer** a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las siguientes condiciones:

- ser mayor de edad o menor emancipado
- tener capacidad de obrar, no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, no tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial





firme.

Gozarán de la condición de socios/as quienes, **manifestándolo por escrito a la Asociación**, sean admitidos como tales y abonen puntualmente la/s cuota/s que pudiera/n fijarse por la Asamblea.

La **admisión de los/las socios/as** corresponde a la Asamblea. La negativa a una solicitud de admisión habrá de ser justificada.

Existirá un Libro-Registro de Socios/as en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 29. Dentro de la Asociación pueden existir los siguientes tipos de miembros:

- a) SOCIOS/AS, serán aquellos miembros según se describe en el Artículo 28.
- b) AMIGOS/AS, aquellas personas afines a la Asociación, que hagan una aportación de apoyo en forma de cuota única, pero que no tienen condición de socio.
- c) COLABORADORES, las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación, ofreciendo servicios gratuitos o cualquier otra aportación en metálico o en especie.

Derechos y Deberes

Artículo 30. Los **SOCIOS/AS** tendrán **derecho** a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y actos sociales colectivos organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de forma respetuosa de los elementos e instalaciones destinados a uso común de los/as socios/as.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Recibir una parte proporcional de la cosecha obtenida en la huerta colectiva.
- g) Participar en las Asambleas con voz y voto: ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en ellas, pudiendo conferir su representación a otros socios.
- h) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de representación de la Asociación, siendo elector/a y elegible para dichos cargos.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- j) Hacer sugerencias a la Asamblea en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1AQ3UW0GTT7R3
Nº Registro: 20239000577732 Fecha Registro: 15/03/2023 09:20:25 Fecha Firma: 15/03/2023 09:19:52 Fecha copia: 15/03/2023 10:55:19
Firmado: SOPHIE MARIE JOUAN (ASOCIACIÓN BROTES COMPARTIDOS)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1AQ3UW0GTT7R3> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A244OPNM93AA44DLDEL342
Nº Registro Salida: 20239000213963 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 30/03/2023 08:48:31 Fecha copia: 03/04/2023 22:03:03
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A244OPNM93AA44DLDEL342> para visualizar el documento



- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 31. Los miembros **AMIGOS/AS** tendrán derecho a los beneficios descritos en el apartado a) del artículo 30, pudiendo además asistir a las Asambleas, aunque sin derecho a voto.

Los miembros **COLABORADORES** tendrán derecho a los beneficios descritos en el apartado a) del artículo 30.

Artículo 32. Las personas miembros de la Asociación bajo la figura de SOCIO tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas, así como el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de las que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Abonar las cuotas y posibles derramas que se fijen, si bien la Asamblea podrá pactar y aplicar excepciones particulares e individuales a esta obligación.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Pérdida de la condición de socio/a

Artículo 33. La **condición de socio/a se perderá** en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de cumplir, sin previo aviso, con las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea y recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos; o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; o por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 34. Régimen Disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Asamblea que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO IV





PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35. El **Patrimonio inicial** de la Asociación asciende a 0 euros.

Artículo 36. Los **recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, de entrada (inicial), periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 37. **Cuotas.**

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, y no son reintegrables en ningún caso.

Para la admisión de nuevos socios, será fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 38. **Obligaciones documentales y contables:**

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes, y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39. Los **beneficios** obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Para llevar a cabo el mantenimiento de la huerta comunitaria podrá contratarse una o varias personas.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN





Artículo 40. La Asociación se disolverá

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de asociados no inferior al 10% o, en su caso, por la Junta Directiva.

El acuerdo sobre la disolución se realizará según el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 41. Comisión liquidadora.

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, procederá a la liquidación de los restantes bienes propiedad de la Asociación.

2. Los bienes muebles (maquinaria, herramientas, invernadero, bidones, material de riego por goteo, mangueras...) serán entregados mediante donación a una o varias entidades sin ánimo de lucro, o en su caso el resultado líquido de su venta.

3. Si hubiera bienes inmuebles se procederá a su venta.

3.1. Si los bienes inmuebles hubieran sido adquiridos por la Asociación como entidad jurídica con sus propios recursos, el resultado de la venta será entregado mediante donación a una o varias entidades sin ánimo de lucro.

3.2. Si los bienes inmuebles hubieran sido adquiridos con aportaciones económicas individuales de los socios, específicas para dicho fin, en forma de préstamos a largo plazo, el resultado económico de la venta revertiría proporcionalmente a dichas personas según su aportación.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. **Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo según el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

10



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1AQ3UW0GTT7R3
Nº Registro: 20239000577732 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 15/03/2023 09:19:52 Fecha copia: 15/03/2023 10:55:19
Firmado: SOPHIE MARIE JOUAN (ASOCIACIÓN BROTOS COMPARTIDOS)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=1AQ3UW0GTT7R3> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: A244OPNM93AA44DLDEL342
Nº Registro Salida: 20239000213963 Fecha Registro Salida: 30/03/2023 08:48:39 Fecha Firma: 30/03/2023 08:48:31 Fecha copia: 03/04/2023 22:03:03
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=A244OPNM93AA44DLDEL342> para visualizar el documento



DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes estatutos incluyen la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 13 de Marzo de 2021.

En Segovia, a 15 de marzo de 2021

Vº Bº La Presidenta

La Secretaria

Dña Sophie Jouan

Dña Maria Sintes

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA
Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el nº 3206
Sección 1ª en virtud de Resolución de 27
de MARZO de 2023



El DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 18- 1-2012)
LA SECRETARÍA TERRITORIAL

Fdo: Ana Isabel Fuente de la Cal



